

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00163– 00
Demandante	Alcira Gómez Valencia en representación de su madre Luz Alba Valencia de Gomez.
Demandado	Carlos Alberto Gómez Valencia Orfany de Jesús Gómez Valencia
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	637

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado especial por la señora ALCIRA GOMEZ VALENCIA en representación de su madre LUZ ALBA VALENCIA DE GOMEZ en contra de los señores CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA y ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA en calidad de hijos.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibile:

- 1)
- La parte demandante, señala en el numeral segundo de los hechos de la demanda que, su progenitora padece de una enfermedad llamada ALZHEIMER con deterioro progresivo, pero no adjunta sentencia judicial o la respectiva valoración de apoyos con referencia al proceso de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, donde se demuestre que efectivamente la señora LUZ ALBA VALENCIA debido a su condición



requiere de una adjudicación de apoyo y se evidencie claramente quien le fue designada como persona de apoyo. En ese sentido la única persona facultada para representar a la señora LUZ ALBA VALENCIA, será quien le sea designada como persona de apoyo.

- 2) La parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad del juramento, donde se indique que, el teléfono o dirección donde se pretende notificar al demandado corresponde a dicha persona, como se obtuvo, ni se aportó prueba alguna que corrobore que la dirección pertenece al ejecutado como lo ordena la norma en comento.
- 3) La parte ejecutante deberá especificar detalladamente las cuotas que pretende ejecutar y no entregar un estimado sin mayor detalle como el consignado en la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta a través de apoderado especial por la señora ALCIRA GOMEZ VALENCIA en representación de su madre LUZ ALBA VALENCIA DE GOMEZ quien presenta la enfermedad degenerativa de ALZHEIMER en contra de los señores CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA y ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA en calidad de hijos, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 129

Cartago, 19 de julio de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ad0c31ffe8e1757079aa5f32d3d73959f188595f4faedc9c3b1b9336d53707**

Documento generado en 18/07/2023 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>